



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Paritaria, interpretando el art. 16.n sobre días de asuntos propios, del Convenio Colectivo de la empresa "CLIDEBA, SA". (2016061246)*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria que interpreta el art. 16.n sobre días de asuntos propios del Convenio Colectivo "CLIDEBA, SA" (Código de convenio 06001242012003), suscrito con fecha 19 de noviembre de 2015, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de mayo de 2016.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA N.º 1/ DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
CLÍNICA CLIDEBA

En Badajoz, a 19 de noviembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, por la empresa:

- Luis Pinilla Albarrán
- Teresa Sánchez Holguín
- Arnaldo Pons
- Oscar Kocina, en calidad de asesor.

De otra, por el Comité de Empresa:

- Nieves Balsera Partido
- Juia Moreno Sánchez
- Rocío Méndez Pérez
- Mariana González

Se da comienzo a la reunión,

ASUNTOS TRATADOS:

Primero. Se trata la interpretación de los dos días de asuntos propios del convenio colectivo.

Artículo 16.n), Ante la discrepancia del carácter recuperable o no de dichos días se acuerda lo siguiente:

De los dos días de asuntos propios uno de los mismos tendrá el carácter de recuperable y el otro de no recuperable.

Con respecto al día recuperable de 7 horas:

- Se disfrutara en el segundo semestre y el plazo de recuperación se hará efectivo antes del 31 de marzo del año siguiente.

Con respecto al día no recuperable de 7 horas:

- Se disfrutara en el primer semestre del año.

Con respecto al día de asuntos propios de 10 horas en turno de noche contemplado única y exclusivamente para los trabajadores del turno fijo de noche, se considerara como no recuperable. El resto de trabajadores no podrán solicitar día de asuntos propios en el turno de noche que le corresponda.

Se da por concluida la comisión con acuerdo aquí reflejado.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, firmen la presente acta en el lugar y fecha más arriba indicados.